



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

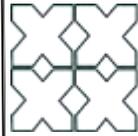
No. Expediente: M048-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Por el que se adiciona el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Verónica Delgadillo García, MC.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Facultar a las autoridades federales y locales, de manera concurrente para implementar y ejecutar las acciones y políticas públicas de prevención y persecución en contra de la trata de personas de niñas, niños y adolescentes, así como adoptar medidas de protección y restitución especial de sus derechos cuando hayan sido víctimas de estos delitos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria. Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>Artículo 116.</b> Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XXIII.</b> ...</p> <p><b>XXIV.</b> Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y</p> <p><b>XXV.</b> Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-36</b></p> <p><b>POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XXVI al artículo 116 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116. [...].</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. [...];</p> <p>XXV. [...], e</p> <p><b>XXVI. Implementar y ejecutar las acciones y políticas públicas de prevención y persecución en contra de la Trata de Personas de niñas, niños y adolescentes, así como adoptar medidas de protección y restitución especial de sus derechos cuando hayan sido víctimas de estos delitos.</b></p>



**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Lucrecia Hermoso Santamaría.*